



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CONTRATACIÓN - SANTANDER



RADICADO 682114089001-2022-00054-00

Contratación, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho la demanda de Pertenencia por Prescripción Ordinaria Adquisitiva de Dominio, que por medio de apoderado judicial interpone el señor CAYETANO GRASS SILVA, contra JORGE ANDRÉS CORREA GRASS y demás personas indeterminadas que crean tener derecho sobre el bien objeto del proceso de pertenencia, y las pretensiones recaen sobre el inmueble urbano ubicado en la carrera 2 No 12-83, Barrio La Esperanza del Municipio de Contratación, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 161-2550 de la ORIP de Contratación. Siendo competente este despacho para conocer del proceso conforme la preceptuado en el artículo 17-1 y 28-7, y teniendo en cuenta que se reúnen los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del C. G. del P., lo que corresponde es la admisión de la demanda. Por lo antes expuesto es juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio que mediante apoderado interpone el señor CAYETANO GRASS SILVA, contra JORGE ANDRÉS CORREA GRASS y demás personas indeterminadas que crean tener derecho sobre el bien objeto del proceso de pertenencia.

SEGUNDO: Como quiera que el demandante afirma desconocer el correo electrónico del demandado y aporta a dirección física, debe notificarlo conforme lo establece el art. 291 y ss del C. G. P. corriéndole traslado de la demanda por el termino de veinte (20) días y en cuanto a las demás personas indeterminadas, emplácese para que dentro del término de quince (15) días después de la publicación comparezcan a recibir notificación del auto admisorio de la demanda y estar a derecho en el proceso en este juzgado. Hágase la publicación en la página que la rama judicial tiene para estos efectos.

Igualmente **EMPLÁCESE** a todas las personas que se crean con derechos sobre el bien a usucapir; póngase en el lugar debido la valla conforme lo prescrito por el artículo 375, numeral 7º del C.G. del P. y conforme al art. 10 de la ley 2213 de 2022.

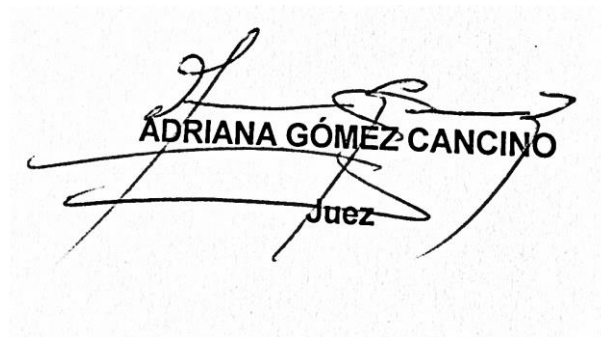
-2-

CUARTO: INSCRIBASE la demanda en el libro respectivo de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Contratación.

QUINTO: por el medio más expedito, **INFÓRMESE** de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural, INCODER, hoy Agencia Nacional de tierras, a la unidad administrativa especial de atención y reparación integral a víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEXTO: RECONOCER personería al abogado JESÚS ANTONIO QUIROGA CORZO, identificado con cédula de ciudadanía No 1.099.282.014, expedida en Contratación y portador de la Tarjeta Profesional No 365.144 del C.S. de la J., en los términos y para los fines contemplados en el memorial poder aportado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firma escaneada. Art. 11 Decreto 491 de 2020

El auto anterior de fecha 13 DE OCTUBRE
DE 2022 fue notificado a las partes
por medio de **ANOTACIÓN EN ESTADO**
fijado en la secretaria del Juzgado y en el
el micrositio web para estados, del Juzgado durante
todas las horas hábiles de hoy 14 DE OCTUBRE
DE 2022



**LEONOR LOPEZ SANCHEZ
SECRETARIA**